



INFORME NOTIFICADORA. - Al despacho con solicitud de desarchive, de la demanda que reposa dentro del proceso del señor Alfredo Pulido Pulido contra Henry Guzmán Vargas y Marcos Ospina Beltán, Rad. 2016-304, de igual manera, se informa que aportó consignación de arancel judicial, proceso que se encuentra Archivado en el Paquete 157/2018, presentada por el Doctor José Uriel Cabezas Moreno, que mediante Auto del 14 de febrero de 2.018 se Decreta Terminación por Desistimiento Tácito. -

GIOVANNA MONTERO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot- Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

REF: Ejecutiva
DEMANDANTE: Alfredo Pulido Pulido
DEMANDADO: Henry Guzmán Vargas y Marcos
Ospina Beltán
RADICADO: 2016-304

En atención a lo petitionado por el Señor José Uriel Cabezas Moreno, se desarchiva el proceso de la referencia.

Una vez realizado el respectivo desarchive, las presentes diligencias archívense. -

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d4918747f8f64869dce30ccfcf54b40fdd1450dce532dda8089b8ee7ee6260**

Documento generado en 28/02/2023 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



FEBRERO 28 DE 2023. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por SISO CONSTRUAAVALUOS SAS Y EDNA JEANNETT PALOMINO PUENTES.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

REF: ACCION DE TUTELA

Accionante: EDNA JEANNETT PALOMINO PUENTES

Accionado: SALUD TOTAL EPS

Vinculada: SISO CONSTRUAAVALUOS S.A.S

Rad. 253074003001-2023-0005300

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por SISO CONSTRUAAVALUOS SAS Y EDNA JEANNETT PALOMINO PUENTES, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de Salud Total. –

[13CumplimientoFalloSisoConstruavaluoS.pdf](#)

[15CumplimientoFalloAccionante.pdf](#)

Se inserta vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519f5abfeaa90cc3b118fedcc6c3186952aa0efb1c37c1c0e420cdc66486338b**

Documento generado en 28/02/2023 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: **EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN**

Demandado: **ARNULFO PRADA**

Rad: 253074003001-**2019-00634-00**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 18 de noviembre de 2019, que por reparto correspondió a este Juzgado, el doctor **EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN**, demandó a los señores **ARNULFO PRADA y JORGE ELIECER CORTES VARGAS**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Demanda inicial que fue reformada en escrito presentado el 31 de julio de 2020, donde la parte actora establece como único demandado al señor **ARNULFO PRADA**, con el objeto que se libre mandamiento ejecutivo en contra de éste y a favor de aquel, por las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ

\$ 9.044.173 capital acelerado

Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, que se causen en razón del proceso.

HECHOS:

1. El señor **ARNULFO PRADA**, suscribió a favor de la SOCIEDAD DE AGRICULTURA S.A, un título valor pagaré junto con la carta de instrucciones, por valor de NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (9'044.143).



2. La SOCIEDAD DE AGRICULTURA S.A., realizó la venta de cartera, la cual cedió a título oneroso, dentro de las cuales se encuentra la obligación de los señores **ARNULFO PRADA y JORGE ELIECER CORTES VARGAS**, conforme al acta de junta directiva No. 344 de fecha 25 de enero de 2019, obligación que fue endosada en propiedad.
3. Los señores **ARNULFO PRADA y JORGE ELIECER CORTES VARGAS**, como deudor y codeudor mantienen una deuda por NUEVE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (9'044.143), por concepto de capital en la medida que no se ha recibido pago total de la obligación hasta la fecha de la presentación de la demanda.
4. El deudor, solicitó un crédito y el cual fue otorgado para el cultivo, conforme al contrato de crédito suscrito por el demandado.
5. El deudor autorizó el diligenciamiento al acreedor de los espacios en blanco del pagaré suscrito, conforme lo establece el artículo 622 del C. de Co., en garantía de los créditos otorgados para el cultivo que consta en la inscripción del anverso, el pago se estableció en una cuota al vencimiento de cada cosecha, incluyendo los intereses vigentes que causen tanto corrientes como de mora, comprometiéndose el ejecutado a su pago en la ciudad de Girardot.
6. El deudor y codeudor, se obligaron a pagar solidariamente e irrevocablemente a la entidad ejecutante y renuncian a todos los requerimientos legales, tal como se desprenden de la cláusula cuarta del contrato de crédito deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible.
7. Se hacen exigibles el cobro de intereses corrientes desde el 1 de marzo de 2015, teniendo en cuenta la fecha de creación del título 28 de febrero de 2015 y los intereses moratorios desde el 21 de junio de 2017, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del pagaré correspondiente al 20 de junio de 2017, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha que se haga el pago de la obligación.

TRÁMITE:

Por auto de fecha 21 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago contra **ARNULFO PRADA y JORGE ELIECER CORTES VARGAS**.



Por escrito presentado el 31 de julio de 2020, la parte demandante presentó reforma de la demanda, a efectos que se demandara en ejecutivo al señor **ARNULFO PRADA**.

Por auto del 21 de agosto de 2020, fue admitida la reforma de la demanda, ordenándose librar mandamiento ejecutivo contra el señor **ARNULFO PRADA**.

Luego de las gestiones propias para lograr la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago contra el señor **ARNULFO PRADA**, por parte del demandante, el despacho accedió al emplazamiento del señor **ARNULFO PRADA** por auto del 29 de noviembre de 2021, cumplido los trámites anteriores para la materialización del emplazamiento, se designó como curador ad- litem del demandado al doctor Alejandro Antúnez Flórez, ordenando, a su vez, la notificación de los autos donde se libra mandamiento de pago.

Pese a los requerimientos realizados al curador designado, no fue posible su comparecencia al proceso, razones por las cuales fue relevado en auto del 13 de junio de 2022, designándose en su lugar a la doctora Claudia Patricia Escovar Calderón, quien fue requerida en auto del 18 de agosto de 2022, quien atendió el llamado, presentando escrito de contestación de la demanda el 1 de noviembre de 2022, la cual fue agregada a las actuaciones por auto del 21 de noviembre de 2022.

La doctora Claudia Patricia Escovar Calderón, actuando como curador ad-litem del ciudadano **ARNULFO PRADA**, no presentó excepciones.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del Artículo 422 del C. G. P, esto es, que contenga *“obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra*



de él...”, lo que está acorde con el Principio Romano NULLA EXECUTIO SINE TITULO (no hay ejecución sin título).

En el caso Sub-examine, se encuentra demostrada la existencia de obligaciones de este tipo, contenidas en el pagaré acompañado con la demanda y frente al cual se libró mandamiento de pago, además que la demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante y demandada son persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

Aunado a lo anterior, al cumplirse en rigor las labores de notificación personal al demandado, sin que fuese posible su comparecencia, se dispuso su emplazamiento conforme a las previsiones establecidas en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., designándosele Curador Ad-Litem, quien no propuso excepciones, razone por las cuales debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,



*practicar la liquidación del crédito y
condenar en costas al ejecutado."*

Así las cosas, con observancia de lo dispuesto en el artículo mencionado, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

Finalmente, al haber sido vencida la parte ejecutada, se le condenará en costas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **ARNULFO PRADA**, identificado con C.C. No. 11.306.102, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$460.000 pesos.**

NOTIFÍQUESE

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b88b0056f0e4e8255ff9b85b6cb14a7b01bf95ca6603d116ae86486c52072b**

Documento generado en 28/02/2023 05:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Banco Popular
Demandados: José Humberto Romero Molina
Rad: 2022-456

La constancia de recibo de la citación de la notificación al demandado, a través de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, se agrega a los autos.

Requírase a la parte actora, para que allegue la constancia de envío de la citación, junto con sus respectivos anexos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068ea5a8614fdcceba0d114c04405bc9bb1e1049ca6cfb962c72525e9fd7cd39**

Documento generado en 28/02/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL- En la fecha al despacho informando que el secuestre designado dentro del proceso de la referencia, esto es, FUNDACION AYUDATE, no ha realizado la entrega del inmueble identificado con folio M.I 307-67203 al rematante Jorge Armando Oviedo Álvarez.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre Santa María
Del Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

Rad: 2017-313

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del C.G. del P, y en atención al informe secretarial, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 9 de febrero de 2013, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total, como quiera que el inmueble objeto de remate no ha sido entregado al rematante Jorge Armando Oviedo Álvarez.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcf356b6e1b4de842f64c3ca4af0503647c7b17c52876b25b938b212b51b07f**
Documento generado en 28/02/2023 05:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre Santa María
Del Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

Rad: 2017-313

El apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en el auto de fecha 21 de noviembre de 2022.

De otro lado, tenga en cuenta que quien debe insistir en la entrega del bien inmueble lote No. 5 ubicado en el CONDOMINIO CAMPESTRE SANTA MARIA DEL CAMPO, zona rural, vereda Guabinal, del Municipio de Girardot, Cundinamarca, es el rematante. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4c288c3bf76f0244bf0bf229d99b65563939c905f941a324b0b9463019602a**
Documento generado en 28/02/2023 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre Santa María
Del Campo

Demandado: Gloria Mercedes Gómez Jiménez

Rad: 2017-313

Reconócese al Doctor Ignacio Rodríguez Moreno, como apoderado judicial de la señora Gloria Jiménez Martínez, quien actúa en representación de la demandada Gloria Mercedes Gómez Jiménez, en los términos y efectos del poder conferido.

El depósito judicial por la suma de **\$23.329.803**, entréguesele a la señora Gloria Jiménez Martínez, quien actúa en representación de la demandada Gloria Mercedes Gómez Jiménez. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1cbf12b3ad235f1247b2d177b8ed1210a42b6145ab9b708c1f0cabed10484**

Documento generado en 28/02/2023 04:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Luis Enrique Molina Gutiérrez

Demandado: Diana Yanira Vanegas Vargas

Blanca Cecilia Vargas Martínez

Rad: 2022-424

La constancia de envió y recibo de la citación a las demandadas, a través de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, se agrega a los autos.

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59540e3977b24bf2d612a2f615cdf83ae0ed97d1add7ab8fb84e8f4b8942d09**

Documento generado en 28/02/2023 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Luis Enrique Molina Gutiérrez
Demandado: Diana Yanira Vanegas Vargas
Blanca Cecilia Vargas Martínez
Rad: 2022-424

Lo manifestado por la Inspectora de policía - Casa de Justicia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[05MemorialInpseccionPoliciaCasaJustiacia.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42b6eb9f64122957091e8bf77466ccbb216a3c6694fc98d1ff04019acf7afb0**

Documento generado en 28/02/2023 04:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Bancolombia S.A

Demandados: Distribuciones Reina Sierra Ltda

Representada por Faustino Reina Sierra

Rad: 2022-443

La constancia de inscripción de la medida cautelar allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Bogotá Zona Centro, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el link mediante el cual puede ser consultado. –

[07RtaORIPInscripcionMedida.PDF](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753cb91a08116e65067f73fac37e36becee7cec66689668cc5c1b51c6dd69c86**

Documento generado en 28/02/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Daisy Constanza Pérez Pineda

Rad: 2022-445

La constancia de inscripción de la medida cautelar allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el link mediante el cual puede ser consultado. –

[11RtaORIPCalificaciónMedidaCautelar.pdf](#)

La constancia de envió y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería am mensajes, al correo electrónico de la demandada, DAISITA_1@HOTMAIL.COM, se agrega a los autos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32df2ac977fd15ef54fd6b96b17f0fbaa5b878824f38dec91c6cb579aea7265d**

Documento generado en 28/02/2023 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Disferney Ayala González
Rad: 2022-446

La respuesta allegada Director Nomina y Prestaciones Sociales del Comando General Fuerzas Militares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[05RtaFAC.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdd46e449c14a61fbf30ee742e87b9c1de37880327dbec45d35ebe872b86cb5**

Documento generado en 28/02/2023 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco SERFINANZAS.A
Demandado: Fermín Torres Gil
Rad:2022-461

La constancia de envío de la notificación al demandado a través de correo electrónico por la empresa de mensajería @-entrega, se agrega a los autos. -

Por secretaria súrtanse los términos de ley. -

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa84aa98ccabfb8fceb0b2bf31d702c28045e66d12631593b70f56d668c118f**

Documento generado en 28/02/2023 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Leonardo Manuel Villamizar Martínez
Demandado: Yonny Albino Muñoz
Radicación No. 2022-504

La constancia de envió y recibo de la citación, a través de las empresas de mensajería 472, remitida a la demandada, se agrega a los autos.

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0624bc2443949ac50dc20799f4f61f805829d1904a6f9ffa4c9457841c114daf**

Documento generado en 28/02/2023 04:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco SERFINANZAS.A
Demandado: Luis Eduardo Ochoa Melo
Rad:2022-513

La constancia de envío de la notificación al demandado a través de correo electrónico por la empresa de mensajería @-entrega, se agrega a los autos. -

Por secretaria súrtanse los términos de ley. -

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d130995c5eadeee898ec22728a113e7da2e129819b00a594b68903a6c252181**

Documento generado en 28/02/2023 04:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte

Solicitante: German Pardo Tovar

Absolvente: Claudia Islena Zapata Yara

Rad: 2023-003

No se tiene en cuenta la notificación por aviso, como quiera que no cumple con el requisito establecido en el numeral 3 del art. 291 del C.G del P.-

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que haga nuevamente y envíe en debida forma la citación a la demandada Carmen Lucía Arias Barrero, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° de la ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bb15db22e74db7965154963fbfd19f9aa9d29e3c6742baec9d71c7886c67fd**

Documento generado en 28/02/2023 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: Leonor Poveda Vargas

Incidentada: Alcaldía Municipal De Girardot

Corporación ProDesarrollo y Seguridad

Del Municipio De Girardot

Radicación: 2022-494

Lo manifestado por la Corporación ProDesarrollo y Seguridad Del Municipio De Girardot, Jefe Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Planeación, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[10RtaProdesarrollo.pdf](#)

[12CumplimientoFallo.pdf](#)

[14RtaOficinaPlaneación.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0e2eb2feaa5850ffa652668d23699c3eac136bd94646e07d5be6461db289ac**

Documento generado en 28/02/2023 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato

Incidentante: Jorge Enrique Correa Hernández

Incidentada: Empresa De Servicios Municipales
Regionales -SER REGIONALES

Radicación: 2022-459

En atención a los documentos allegados a los autos por parte de la incidentada, se establece, que se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 08 de noviembre de 2.022, proferido por este despacho, por lo que se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación. -

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a921b9c3f1d8b5acf710c163564c5c90f3804f4c7e366e45e83b080f234ac3c0**

Documento generado en 28/02/2023 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Incidente de Desacato

Accionante: GRUPO ORGANIZACIONAL CREDITICIO DE ASESORIAS
Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS

Accionado: MUNICIPIO DE GIRARDOT

Radicado:2022-575

Conforme a la solicitado por la entidad **GRUPO ORGANIZACIONAL CREDITICIO DE ASESORIAS Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS**, representada legalmente por ADRIANA MILENA NAVAS ORTIZ, tramítese incidente de desacato en contra del **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, representado por Dr. José Francisco Lozano Sierra, en su condición de Alcalde Municipal de Girardot. Córrase traslado por tres (3) días del trámite del incidente, a efecto que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de enero de 2.022, proferido por este despacho, en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c9ca1cb858af5974ea78a12079f5ee1068cc57e180e6f8b4f9e141fc4ac4ac**

Documento generado en 28/02/2023 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Incidente De Desacato

Incidentante: Jorge Eliecer Romero Álvarez

Incidentada: Cooperativa Transportadores Atanasio Girardot

Rad: 2022-209

Lo manifestado por el representante legal Cooperativa Transportadores Atanasio Girardot, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento del señor Jorge Eliecer Romero Álvarez, para que se pronuncie al respecto. Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[73RtaGerenteCooperativaAtanasio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118483c3b2e9bf8eb7053cff5419d68af5c4b1e8fd66dd4e86fde111dc24b1e4**

Documento generado en 28/02/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Carlos Antonio Guerra
Incidentada: Ecoopsos EPS
Radicación: 2022-327

Lo manifestado por Ecoopsos EPS, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[27RtaEcoopsos.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16af7c70b7f1c6519e1a929590a7b282d23c44d3372e7d9cc48b23b034998738**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Incidente de Desacato

Incidentante: Esmeralda Bedoya Patiño, agente
oficiosa de Diego Andrés Campos Bedoya

Incidentada: Ecoopsos EPS

Rad: 2022-299

Lo manifestado por Ecoopsos EPS, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[30RtaEcoopsos.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25fb4f643e559873e68226005f8964954c285bc1289d9714ec6b9e38d3e408a**

Documento generado en 28/02/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Julio Iván Romero Páez
Rad: 2022-540

Se corrige el auto de fecha 20 de febrero de 2023, así:

En cuanto al primer párrafo de los antecedentes toda vez que la fecha de la presentación de la demanda es 5 de diciembre de 2022

El número del pagaré en los antecedentes, corresponde al No. 0915053.

El valor del capital en los antecedentes, toda vez que es \$108.460.810.-

En los intereses moratorios de los antecedentes es hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación y no hasta que se haga exigible la obligación.

La referencia de la providencia como quiera que se trata de un asunto de menor cuantía y no de mínima cuantía, y no como se indicó en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbff4ff6c653fc447ee7780ad065d203ed270f0b93ab1bbf66a9011f432f9cab**

Documento generado en 28/02/2023 04:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo Pertenencia

Demandante: Mario Carvajal García

Demandados: Rafael Eduardo Tique Lozano

María Lilia Tique Lozano

Lilia Cecilia Tique De Parra

Herederos Indeterminados de Bertha Tique Lozano

y Demás personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2021-366

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual reforma la demanda, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C.G. del P. contempla: “Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.



En el presente caso, el Despacho advierte que la reforma de la demanda de la referencia cumple con lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior.

Como quiera que el demandado y el curador ad litem quien actúa en representación de la personas inciertas e indeterminadas, ya fueron notificados personalmente del auto admisorio de la demanda conforme, la presente decisión se notificará por estados.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que ya venció el término inicial de traslado de la demanda, se correrá el traslado de la presente admisión de la reforma al demandado David Aljure Ramírez y al curador ad-litem por la mitad del término inicial de que trata el artículo 93 del C. G. del P., esto es, por cinco (5) días hábiles, los cuales correrán pasado tres (3) días desde la notificación. -

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. -

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la admisión de la reforma a los demandados Rafael Eduardo Tique Lozano, María Lilia Tique Lozano, Lilia Cecilia Tique De Parra, y Herederos Indeterminados de Bertha Tique Lozano, así como a las Demás personas Inciertas e Indeterminadas, quienes se encuentran representadas por Curador Ad- litem, por la mitad del término inicial de que trata el artículo 93 del C. G. del P, esto es, por diez (10) días hábiles, los cuales correrán pasado tres (3) días desde la notificación

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6ebde5473264b24bd89db02e29347d967299fa263665ed352ce52f21a23fe8**

Documento generado en 28/02/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Vendedores Estacionarios
De Girardot P.H.

Demandados: Municipio De Girardot (**Local 1-37**)

Rad: 2023-050

En atención al informe secretarial, se tiene que la parte actora presentó escrito por medio del cual consideró que subsanó la demanda dentro del término establecido, sin embargo, no dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el auto de fecha 13 de febrero de 2023, razón por la cual se rechaza la demanda de la referencia.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c460ab063bcd37452c956283009e920bb247364d63356fcd789eed5fb0fefe4e**

Documento generado en 28/02/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: Hermes Nieto Cardozo
Rad: 2023-058

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha dieciséis de febrero de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f14bd49d7ac1d6fc1d2e3e4a664eeb37af6a92655d6a774e65b2153efaab00d**

Documento generado en 28/02/2023 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – Declarativo Pertenencia

Demandante: Alfredo Neira Rodríguez

Demandado: Jesús Noel Horta Rodríguez

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2023-0060

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha dieciséis de febrero de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e56c1b566259f0dcb32d84fb9e809cefcdb221422791641d0e76cef8f8ae34**

Documento generado en 28/02/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión de Vehículo

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandado: José Willintong Chávez Moreno

Rad: 2021-004

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se decreta la terminación del proceso, a su vez se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre dicho vehículo de placas: **JBZ745**.-Ofíciase a las siguientes direcciones electrónicas:

mebog.sijin-radic@policia.gov.co

decun.sijin-aut@policia.gov.co

Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el proceso. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3855766765aa2926336f672405da22a4338a2e497e08db3d7ad12a27326e007c**

Documento generado en 28/02/2023 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehesión y Entrega de Bien. -

Demandante: RCI COLOMBIA S.A

Compañía De Financiamiento

Demandado: Jackeline Silva Vesga

Rad: 2022-012

Téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas, para efectos de recibir notificaciones la entidad demandante. -

Carolina.abello911@aecsa.co

Notificaciones.rci@aecsa.co

Carlos.villamizar191@aecsa.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e405d6c1a66d333ac3f9fd58658acbd3a6ab046434fd48b2b6a6f952f07d85**

Documento generado en 28/02/2023 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha al despacho con recurso de apelación presentado en tiempo. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal Sumario

Demandante: María Yamile Miranda Tami

Demandado: Diego Felipe Rodríguez Miranda

Rad: 2019-532

Se rechaza de plano el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de octubre del año 2022, y notificada en estado de fecha 7 de febrero de 2023, como quiera que no es procedente por tratarse de un asunto de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8af29f42688313573847a2c17fa2d6318a9e8b5f64bbdbc2519c8f33d3c8660**

Documento generado en 28/02/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto fecha 9 de agosto 2019.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Desiderio Rodríguez Martínez
Rad: 2015-0186

No se tiene en cuenta la cesión de Derechos de Crédito allegada por la Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto fecha 9 de agosto 2019.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84287e5bd6454ca5dde44ceec436f362975e60c3dee71abd95b142e6ea0563c0**

Documento generado en 28/02/2023 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Minima Cuantía

Demandante: ALTA ORIGINADORA SAS administrador
del Patrimonio AUTONOMO FC -SYMBIOTICS

Demandado: Leidy Juliana Perdomo Merchan
Wilson Perdomo Merchan
Herederos de Miguel Ángel Perdomo Murillo
Yamile Merchán De Perdomo

Rad:2022-325

Se inadmite la reforma de la demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Puntualice a este despacho, en que consiste la reforma de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 93 del C.G. del P.-

2. Como quiera que está demandando a los herederos determinados y a la Cónyuge Supérstite de Miguel Ángel Perdomo Murillo (q.e.p.d), deberá allegar la prueba de la calidad de cónyuge o compañera permanente, de conformidad con lo establecido en el art. 85 del C.G. del P, en concordancia con el art. 87 ibidem.

3. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b3c40c8090a58bc7e55389d5a7924ffad0f7883f1fe1ed4e90996a62b5b583**

Documento generado en 28/02/2023 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Ernesto Arias García
Demandado: Andrés Alberto Rey Olaya
Rad: 2021-409

Se designa como curador Ad-litem al Doctor Oscar Leonardo Osuna Perdomo, para que represente al demandado **Andrés Alberto Rey Olaya**, Comuníquesele. -

Notifíquesele el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fd442c8418f8f6e6e7ae9ecfbca42bf32e026fa91caf7e14db6b0be2a5f4a1**

Documento generado en 28/02/2023 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la
Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luisa Fernanda Garzón Romero
Orlando Díaz Criollo
Rad:2021-542

En atención a lo solicitado por la Dra. Geraldinne Jiménez Maestre inspector policía Sede Estadio Municipal, se ordena remitir la escritura pública No. 7177 del 17 de noviembre de 2016 de la notaría sesenta y ocho del círculo de Bogotá, así como el certificado de tradición y libertad No. 307-92794.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08de4115d63ee656aa39f5bc00c7001d2e488036b7c1ebf042556b88a5e692f2**

Documento generado en 28/02/2023 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>